LEI DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1874

Yúngas. Se divide esta provincia en tres secciones judiciales y municipales.

TOMÁS FRIAS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

La Asamblea Nacional – Decreta:

- Art. 1.º La provincia de Yúngas, que actualmente consta de dos secciones judiciales y municipales, queda dividida en tres en la forma siguiente:
- 2.º La primera seccion se compondrá de la Villa de la Libertad y los cantones Ocobaya, Chirca, Chupe, Yanacachi y el anexo Milluguaya.
 - 3.º La segunda seccion, conservará sus límites administrativos con esclusion de Milluguaya.
 - 4.º La tercera seccion constará de la Villa de Lanza y los cantones Laza, Lambate y Taca.
- 5.º La Villa de Lanza será la capital de la tercera seccion, donde residirán el Juez Instructor, Ajente Fiscal, Actuario del Juzgado y la tercera Junta municipal.
 - 6.º Se crea un Juez Instructor, un Ajente Fiscal, un Actuario y Notario, para la tercera seccion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones en Sucre a 21 de noviembre de 1874. – Serapio Réyes Ortíz, Presidente. – Belisario Boeto, D. Secretario. – Jorge Delgadillo, Diputado Secretario.

Casa de Gobierno. - Sucre, 25 de noviembre de 1874.

Ejecútese. – TOMÁS FRIAS. – El Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores - Mariano Baptista.